

Expediente: **3381/17**

Carátula: **RODRIGUEZ SOLORZANO ANA MARIA C/ PEREZ MONICA BEATRIZ S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **27/12/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20271411996 - *RODRIGUEZ SOLORZANO, ANA MARIA-ACTOR*

90000000000 - *PEREZ, MONICA BEATRIZ-DEMANDADO*

20271411996 - *TELLO, ROQUE JOSÉ AGUSTÍN-POR DERECHO PROPIO*

JUICIO: "RODRIGUEZ SOLORZANO ANA MARIA c/ PEREZ MONICA BEATRIZ s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 3381/17.

1

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3381/17



H106038278406

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación**

**JUICIO: "RODRIGUEZ SOLORZANO ANA MARIA c/ PEREZ MONICA BEATRIZ s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 3381/17.**

San Miguel de Tucumán, 26 de diciembre de 2024.

### AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos caratulados: "RODRIGUEZ SOLORZANO ANA MARIA c/ PEREZ MONICA BEATRIZ s/ COBRO EJECUTIVO", y

### CONSIDERANDO:

Vienen los presentes autos a despacho para regular honorarios al letrado Roque José Agustín Tello por la etapa de ejecución de sentencia.

1) La regulación de la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la etapa de ejecución de sentencia se practicará fijándose como base regulatoria el importe de capital reclamado (\$6.000), con más los intereses compensatorios y punitivos pactados en el instrumento base de la presente demanda, desde la fecha de mora (30/05/2017), no pudiendo exceder los mismos el 30% anual, hasta la fecha de la presente resolución, lo cual arroja un total de \$19.645,48.

Sobre esta base regulatoria, se procederá conforme lo establecido por el artículo 38 de la ley N° 5.480, y se regulará un 14% al letrado apoderado de la actora. Asimismo, se procederá a regular el 55% correspondiente al letrado Roque José Agustín Tello en su carácter de apoderado del actor. De este total corresponde calcular el 20% conforme lo normado en el artículo 68 inciso 2 de la citada ley.

2) Los honorarios a los que se arriba resultan exiguos. Sin embargo, fijar una consulta escrita (conforme lo estipulado en el artículo 38 in fine de la ley arancelaria) resultaría excesivo y desproporcionado debido al monto al que asciende la base regulatoria.

Por lo expuesto, considero justo y equitativo para fijar los honorarios por la etapa de ejecución de sentencia seguir el criterio sentado por la Excelentísima Cámara de Apelaciones del fuero en todas sus Salas, según el cual se toma el valor equivalente a una consulta escrita de abogado vigente a la fecha, sobre la que se aplica solamente el porcentual del 20% previsto en el artículo 68 inciso b) de la ley 5.480 (ver antecedentes: Juicios: Valle Fértil S.A. C/ Augusto Roberto Walter S/ Cobro Ejecutivo" Expte N° 6969/03-I3, Sent. N° 287 del 23/06/10, Sala I; "Aguas Danone de Argentina S.A. C/ Palomares Silvia del R. y Otros S/ Cobro Ejecutivo" Expte N° 1356/03-I3, Sent N° 353 del 17/08/10, Sala II; "Laroz Victor Jaime C/Guaraz Angelina del Rosario S/Cobro Ejecutivo" Expte N° 790/08, Sent. N° 139 del 08/05/12, Sala III).

Por ello y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14, 15, 38 y 68 inciso 2) de la ley N° 5.480, y artículos 1 y 13 de la Ley nacional N° 24.432,

## RESUELVO:

**1) REGULAR** honorarios por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia al letrado Roque José Agustín Tello, quien actuó como apoderado de la parte actora (doble carácter), en la suma de **\$136.400 (PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

PAB 3381/17.

## HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV Nominación

Actuación firmada en fecha 26/12/2024

Certificado digital:  
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/63a199d0-c381-11ef-83b4-393220e0490f>